



México, D.F., a 24 de agosto de 2009.

AVISO A SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR

Asigna, Compensación y Liquidación, comunica que mediante oficio número UBVA/DGABV/718/2009 de fecha 10 de agosto de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó modificaciones al Reglamento Interior en los siguientes términos y de acuerdo a la versión que se presenta como Anexo:

- Se modificó la definición de Cuenta MexDer y artículos relativos, para aclarar que sin excepción, la Bolsa asignará un número de Cuenta MexDer a cada Cliente, Operador, Socio Liquidador y/o Cuenta Global que exista. (Art. 101.00)
- Se estableció un procedimiento para que los Operadores Administradores de Cuentas Globales notifiquen la apertura y cierre de cada Cuenta Global. (Arts. 221.00 y 238.00)
- Se amplió el plazo para la sustitución de personal acreditado de los Socios Liquidadores y Operadores Administradores de Cuentas Globales y se adicionan algunas precisiones para llevar a cabo la designación correspondiente. (Arts. 217.00, 218.00, 219.01, 219.02 y 237.00)
- Se establece una medida disciplinaria a los Operadores Administradores de Cuentas Globales, en caso de que ocurra un incumplimiento respecto al Personal Acreditado. (Art. 1110.00)
- Se modificó el texto de los artículos 304.00, 305.00, 306.00, 307.00, 308.00, 310.00 y 311.00, relativos a la Compensación Bruta y Marginación Neta, con la finalidad de que a solicitud de un Operador o de un Socio Liquidador la compensación pueda realizarse de manera bruta.

- Se adicionó el supuesto de realizar transferencias de Contratos Abiertos cuando el patrimonio de los Operadores Administradores de Cuentas Globales esté por debajo del mínimo, así como contemplar la transferencia de Contratos Abiertos entre Clientes del mismo Socio Liquidador. (Arts. 314.00 y 316.00)
- Se amplió el término para el pago de las medidas disciplinarias que se impongan, consistentes en penas económicas. (Art. 1107.00)
- Se adicionó la facultad a la Cámara de Compensación de realizar ajustes en la distribución de derechos patrimoniales en efectivo con la finalidad de adecuarse a lo estipulado en las Condiciones Generales de Contratación. (Arts. 338.01, 339.00 y 340.00)
- Se modificó el texto del artículo 518.00 con la finalidad de aclarar que la asignación de las cuentas de valores se realizarán a los Socios Liquidadores y no a las Fiduciarias.
- Se reconocen los sistemas de pago interbancarios reconocidos como tal en la Ley de Sistemas de Pagos. (Art. 718.00)
- Se modificó el texto del artículo 739.00 con la finalidad de que el Socio Liquidador confirme el número de cuenta en valores y efectivo establecida en la casa de bolsa agente únicamente cuando existan modificaciones a las mismas.
- Se actualiza el procedimiento y los mecanismos de Liquidación Diaria y Liquidación al Vencimiento de los distintos Contratos de Futuro y Opción, de acuerdo al tipo de subyacente. (Art. 746.00)

Asimismo, se informa que las reformas al Reglamento Interior de Asigna, Compensación y Liquidación entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al de su publicación.

Atentamente,

(Rúbrica)

Ing. Jaime Díaz Tinoco
Director General

ANEXO

Se propone **reformular** la definición de Cuenta MexDer del artículo 101.00, el primer párrafo del artículo 217.00, el primer párrafo del artículo 218.00, la fracción XXXIV del artículo 221.00, los artículos 219.00 y 237.00, la fracción XVII del artículo 238.00, el primer párrafo de la fracción IV y el inciso b) de las fracciones I, II y III del artículo 304.00, el primer párrafo de las fracciones I, IV y V, el inciso b) de las fracciones I, II y III y los incisos d) y e) de las fracciones II y III del artículo 305.00, primer párrafo del artículo 306.00, el artículo 307.00, el primer párrafo del artículo 308.00, el primer párrafo del artículo 310.00, el artículo 311.00, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 314.00, el artículo 316.00, el primer párrafo del artículo 339.00, el artículo 340.00, el primer párrafo del artículo 518.00, la fracción I del artículo 718.00, los artículos 739.00 y 746.00, el primer párrafo del artículo 1107.00 y la fracción III del artículo 1110.00; y **adicionar** los artículos 219.01 y 219.02, el inciso b) de la fracción IV del artículo 304.00, el inciso b) de la fracción IV del artículo 305.00, el segundo párrafo del artículo 1107.00, el artículo 338.01, del Reglamento Interior de Asigna, Compensación y Liquidación, para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

APARTADO PRIMERO AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES

101.00

Los términos que se definen a continuación tendrán, para todos los efectos legales, el significado que aquí se les atribuye:

Activo(s) Subyacente(s) a Cuenta(s) Global(es)

Cuenta MexDer.- Es el número de cuenta individual que asigna la Bolsa, a solicitud del Socio Liquidador, a cada Cliente, Operador o Socio Liquidador para identificar sus Operaciones y, en su caso, a cada Cuenta Global que administren. Los Operadores deberán contar siempre con una Cuenta MexDer. Lo anterior, con independencia de que las Operaciones que correspondan a la Cuenta MexDer se liquiden o Socio Liquidador u Operador por cada Cuenta Global que administre, a solicitud del Socio Liquidador, con base en el cual se identificarán las operaciones por Cliente o por Cuenta Global, independientemente de que, en el caso de Clientes, dichas operaciones sean realizadas a través de uno o más Socios Liquidadores. Las Entidades Financieras del Exterior, podrán tener una Cuenta MexDer para las operaciones propias y otra para las operaciones provenientes de cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales que lleven.

Cuenta Propia a Vendedor(es).- ...

**CAPITULO SEGUNDO
FIDEICOMITENTES Y SOCIOS LIQUIDADORES DE LA CÁMARA DE
COMPENSACIÓN**

**APARTADO CUARTO
PERSONAL DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES**

217.00

Los Socios Liquidadores deberán **acreditar y** mantener **en todo momento debidamente** acreditadas ante la Bolsa a las personas necesarias, en términos de la aprobación que otorgue la Cámara de Compensación, debiendo contar al menos con un responsable y un suplente para que desempeñen la función de administrador de cuentas y administrador de riesgos. La solicitud de acreditación deberá ser presentada junto con la solicitud de admisión o, en cualquier momento en que estas personas sean substituidas en términos del reglamento de la Bolsa.

...

218.00

Para efectos de lo señalado en los artículos 217.00 y 237.00 de este Reglamento, el Director General recomendará a la Bolsa negar o cancelar la acreditación de un administrador de riesgos o de un administrador de cuentas cuando tenga conocimiento de lo siguiente:

I. a VI. ...

219.00

Las personas que obtengan la acreditación de la Bolsa, **con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 217.00 y 237.00 de este Reglamento,** antes de empezar a desempeñar sus funciones, deberán manifestar por escrito su voluntad de obligarse a cumplir con los artículos del Reglamento y del Manual Operativo, así como con aquellas resoluciones y decisiones que adopte el Comité Técnico y los subcomités de la Cámara de Compensación.

219.01

En caso de que una persona acreditada como responsable para cualquiera de las funciones de administrador de riesgos y/o administrador de cuentas deje de prestar sus servicios al Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales que lo acreditó, se entenderá que en forma inmediata, el suplente acreditado para la misma función quedará acreditado como responsable frente a la Bolsa, salvo que el Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales indique debidamente otra estructura.

Para el caso de aquellos Socios Liquidadores y Operadores Administrador de Cuentas Globales que tuvieran acreditados a más de dos suplentes, la Bolsa considerará como responsable a cualquiera de ellos, hasta en tanto no reciba comunicación del Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales indicando cuál de ellos es el responsable.

219.02

En caso de que el responsable o suplente para cualquiera de las funciones de administrador de riesgos y/o administrador de cuentas, por cualquier motivo deje de prestar sus servicios al Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales que lo acreditó, dicho Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para acreditar al responsable o suplente que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 217.00 y artículo 237.00

En caso de que el Socio Liquidador y/u Operador Administrador de Cuentas Globales contara únicamente con una persona acreditada para desempeñar alguna de las funciones descritas en el primer párrafo del artículo 217.00 y artículo 237.00 frente a la Cámara de Compensación, deberá asegurarse de que en tanto no se cuente con la acreditación del suplente correspondiente, el responsable se encuentre en todo momento atendiendo sus responsabilidades.

APARTADO QUINTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES

221.00

Los Socios Liquidadores que administren Cuentas Globales, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Notificar **por escrito** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ~~y a la Cámara de Compensación la apertura y el cierre que, en su caso, realicen de Cuentas Globales.~~ **cuando, teniendo asignada una Cuenta MexDer o ésta sea de reciente asignación, el Socio Liquidador inicie sus operaciones en la misma bajo la modalidad de Cuenta Global. Asimismo, el Socio Liquidador deberá notificar por escrito el cierre de la Cuenta Global. Los avisos deberán realizarse a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha cuenta inicie operaciones como Cuenta Global o la misma se cierre; en todos los casos se marcará copia de estas notificaciones a la Dirección General de la Cámara de Compensación.**

CAPÍTULO SEGUNDO BIS OPERADORES ADMINISTRADORES DE CUENTAS GLOBALES

APARTADO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES ADMINISTRADORES DE CUENTAS GLOBALES

237.00

Los Operadores **Administradores de** Cuentas Globales **deberán mantener debidamente acreditadas** ~~deberán acreditar y mantener en todo tiempo~~ ante

la Bolsa a las personas necesarias, en términos de la aprobación que otorgue la Cámara de Compensación, para que desempeñen la función de administrador de cuentas y administrador de riesgos. La solicitud de acreditación deberá ser presentada junto con la solicitud de admisión o, en cualquier momento en que estas personas sean substituidas en términos del reglamento de la Bolsa.

238.00

Los Operadores Administradores de Cuentas Globales, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a XVI. ...

XVII. Notificar **por escrito** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ~~y a la Cámara de Compensación, la apertura y el cierre que, en su caso, realicen de Cuentas Globales;~~ **y cuando, teniendo asignada una Cuenta MexDer o ésta sea de reciente asignación, el Operador inicie sus Operaciones en la misma bajo la modalidad de Cuenta Global. Asimismo, el Operador deberá notificar por escrito el cierre de la Cuenta Global. Los avisos deberán realizarse a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha cuenta se inicie operaciones como Cuenta Global o la misma se cierre; en todos los casos se marcará copia de estas notificaciones a la Dirección General de la Cámara de Compensación;** y

XVIII. ...

CAPITULO TERCERO REGISTRO Y COMPENSACION DE OPERACIONES

APARTADO SEGUNDO CUENTAS DE REGISTRO

304.00

En el caso de Socios Liquidadores de Posición Propia, la Cámara de Compensación llevará las siguientes Cuentas y subcuentas, **pudiendo éstas últimas compensarse de manera neta o bruta y en ambos casos marginarse de manera neta, debido a algún objetivo de inversión específico:**

I. Cuenta Propia. Comprende los registros en subcuentas de:

a) ...

b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas creados para **algún objetivo de inversión específico.** ~~evitar la compensación entre sí, de la posición propia de cada una de las instituciones fideicomitentes del Socio Liquidador.~~

c) ...

II. Cuenta de Grupo. Comprende los registros en subcuentas de:

a) ...

b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas creados para **algún objetivo de inversión específico**. ~~evitar la compensación entre sí, de cada empresa del mismo grupo financiero al que pertenezcan las instituciones fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador.~~

III. Cuenta de Operador. Comprende los registros en subcuentas de:

a) ...

b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas creados para **algún objetivo de inversión específico**. ~~evitar la compensación entre sí, de la posición propia de los Operadores que formen parte del grupo financiero de las instituciones fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador incluyendo aquellas operaciones realizadas al amparo de los Términos y Condiciones de Liquidez que establezca la Bolsa.~~

c) ...

IV. Cuenta de Formador de Mercado. Comprende el registro en las subcuentas de:

a)...

b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo Formador de Mercado para algún objetivo de inversión específico.

V. Derogado.

Derogado.

305.00

En el caso de los Socios Liquidadores de Posición de Terceros, la Cámara de Compensación llevará las siguientes Cuentas y subcuentas, **pudiendo estas últimas compensarse de manera neta o bruta y en ambos casos marginarse de manera neta, debido a algún objetivo de inversión específico:**

I. Cuenta del Operador. Comprende los registros en subcuentas de:

a) ...

b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de la posición propia de un mismo Operador, para **algún objetivo de inversión específico**. ~~evitar la compensación entre ellas incluyendo aquellas operaciones realizadas al amparo de los Términos y Condiciones de Liquidez que establezca la Bolsa.~~

c) ...

II. Cuenta de Clientes de Operador. Comprende los registros en subcuentas de:

a) ...

b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo Cliente para **algún objetivo de inversión específico.** ~~evitar la compensación entre ellas.~~

c) ...

d) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo cliente integrante de una Cuenta Global administrada por el Operador para **algún objetivo de inversión específico.** ~~evitar la compensación entre ellas.~~

e) La posición de cada una de las cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, que lleve una Entidad Financiera del Exterior, o bien, al interior de las mismas, cada una de las cuentas susceptibles de ser identificadas para ser mantenidas de manera independiente **para algún objetivo de inversión específico.**

III. Cuenta de Clientes. Comprende los registros en subcuentas de:

a) ...

b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo Cliente para **algún objetivo de inversión específico.** ~~evitar la compensación entre ellas.~~

c) ...

d) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo cliente integrante de una Cuenta Global para **algún objetivo de inversión específico.** ~~evitar la compensación entre ellas.~~

e) La posición de cada una de las cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, que lleve una Entidad Financiera del Exterior, o bien, al interior de las mismas, cada una de las Cuentas susceptibles de ser identificadas para ser mantenidas de manera independiente **algún objetivo de inversión específico.**

IV. Cuenta de Formador de Mercado. Comprende el registro en las subcuentas de:

a)...

b) Cada uno de los grupos de posiciones diferenciadas de un mismo Formador de Mercado para algún objetivo de inversión específico.

V. Cuenta de Conciliación. Comprende la posición ~~propia del Socio Liquidador~~ que resulte de errores al negociar operaciones solicitadas por los Clientes.

VI. Derogado.

Derogado.

306.00

En cada una de las subcuentas, excepto las cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales, que lleve una Entidad Financiera del Exterior **y aquéllas en las que se requiera mantener una compensación bruta y una marginación neta**, la Cámara de Compensación registrará las Operaciones sujetándose a las siguientes reglas:

I. a V. ...

307.00

En términos de lo establecido en el artículo anterior, la Cámara de Compensación registrará individualmente según corresponda en cada subcuenta, únicamente posiciones netas por cada Serie; por lo que se cancelarán las Posiciones Largas con las Posiciones Cortas de la misma Serie, excepto en el caso de cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales pertenecientes a Entidades Financieras del Exterior **y aquéllas en las que se requiera mantener una compensación bruta y una marginación neta**.

308.00

La Cámara de Compensación registrará las Operaciones pertenecientes a Entidades Financieras del Exterior **y aquéllas en las que se requiera mantener una compensación bruta y una marginación neta**, individualmente, según corresponda en cada una de las subcuentas de las Cuentas **correspondientes denominadas Cuenta de Clientes o Cuenta de Clientes de Operador**, sujetándose a las siguientes reglas:

I. a V. ...

310.00

La información relativa a las Operaciones que suministren los Socios Liquidadores o los Operadores a la Cámara de Compensación deberá especificar la subcuenta de destino, si se trata de una Operación por cuenta propia, de una Operación para la Cuenta de Grupo o de una Operación por cuenta de terceros y, en este último caso, tratándose de una cuenta perteneciente a una Entidad Financiera del Exterior **o de cualquier subcuenta que requiera mantener una compensación bruta y una marginación neta**, si se trata de una Operación de Apertura o de una Operación de Cierre, a través de los sistemas que para tales efectos les proporcione la Bolsa.

...

...

I. a II. ...

...

311.00

En caso que una Operación de un Socio Liquidador y/o un Operador se registre como una Operación de Cierre y no tenga una posición abierta contraria en la Cuenta y subcuenta correspondiente por al menos el mismo número de Contratos pertenecientes a la misma Serie, ésta se considerará como una Operación de Apertura por el número total de Contratos materia de dicha Operación. Lo anterior será sin perjuicio de la facultad del Socio Liquidador y, en su caso, del Operador de modificar las Operaciones de Apertura por Operaciones de Cierre **y viceversa**, en el sistema de compensación y liquidación.

En caso que por error una Operación de un Socio Liquidador o de un Operador se registre como una Operación de Apertura o una Operación de Cierre, el Socio Liquidador y/o el Operador podrán modificar en el sistema de compensación y liquidación las Operaciones de Apertura por Operaciones de Cierre y viceversa. Los Socios Liquidadores y/o los Operadores, sólo podrán modificar las Operaciones de Apertura por Operaciones de Cierre y dentro del horario que se establezca en el Manual Operativo.

Los Socios Liquidadores y/o los Operadores deberán modificar las posiciones, cuando haya existido un error en la asignación de Operaciones, **en la indicación de Apertura o de Cierre**, o cuando éstas se hayan asignado automáticamente a la Cuenta de Clientes o a la Cuenta de Clientes de Operador.

La realización de las modificaciones estará sujeta a la ocurrencia de los eventos citados previamente, y permitirá así la conciliación entre los registros internos del Socio Liquidador, o en su caso, el Operador en su sistema de administración de cuentas y los registros **agregados** de la Cámara de Compensación.

APARTADO TERCERO TRANSFERENCIA DE CONTRATOS ABIERTOS

314.00

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 312.00, la transferencia de Contratos Abiertos entre Cuentas y subcuentas **pertenecientes a diversos Socios Liquidadores** estará permitida cuando:

I. a V. ...

VI. La Cámara de Compensación lo determine debido a que el capital del Operador **Administrador de Cuentas Globales o el patrimonio del Socio Liquidador** se encuentra por debajo del mínimo establecido **para administrar Cuentas Globales**.

...

...

316.00

Los Clientes podrán solicitar a su Socio Liquidador o, en su caso, Operador, la transferencia de sus Contratos Abiertos ~~hacia otro Socio Liquidador. El Socio Liquidador transmisor deberá solicitar la autorización de la transferencia de Contratos Abiertos al Socio Liquidador receptor designado por el Cliente,~~ en el entendido que el Socio Liquidador receptor asumirá el carácter de obligado solidario en términos de lo establecido en el Reglamento **y en su caso adicionalmente el Operador administrador de Cuentas Globales también asumirá dicho carácter.**

En el momento en que ~~las~~ **instrucciones** de transferencia de Contratos Abiertos **dadas de alta por el emisor y el receptor coincidan en los términos indicados,** ~~sea autorizada ésta será~~ **llevada** a cabo por el sistema de compensación y liquidación en forma automática, mismo que asignará un número de identificación a la transferencia efectuada, ~~registrando Este número indicará la clave del Socio Liquidador o, en su caso, de los Socios Liquidadores y Operadores que realizaron la transferencia así como~~ la fecha, hora, minuto y segundo en que la misma fue realizada. **Si el día en el que la transferencia debe ser efectuada, las instrucciones correspondientes no son registradas apropiadamente por el Socio Liquidador o, de ser el caso, Operador transmisor, y por el Socio Liquidador o, de ser el caso, Operador receptor, en el sistema de compensación, La** la transferencia **no será efectuada, quedando registrada(s) la(s) instrucción(es) de transferencia no realizada(s).**

El Socio Liquidador ~~transmisor~~ **o de ser el caso el Operador que haya transferido la posición** deberá informar al Cliente el número de la clave de identificación de la transferencia. Asimismo, el Socio Liquidador ~~receptor~~ **o de ser el caso, el Operador receptor que haya recibido la posición transferida** deberá confirmar la realización de la transferencia al Cliente el mismo día en que ésta ocurra.

APARTADO SEXTO CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

338.01

Tratándose de una distribución de derechos patrimoniales en efectivo (decreto de dividendos extraordinario, reembolso de capital, disminución de capital social, etc.) realizado por la emisora del Activo Subyacente de un Contrato de Opción accionario, MexDer en conjunto con la Cámara de Compensación podrá realizar los ajustes necesarios para dicho Contrato de Opción, de acuerdo a las políticas que publicará a través del Boletín.

339.00

En el caso de que la emisora del Activo Subyacente de un Contrato de Futuro o un Contrato de Opción accionario decreta algún derecho patrimonial diferente al señalado en el ~~artículo anterior~~ **los artículos 338.00 y 338.01 anteriores,** o se produzcan en la emisora del Activo Subyacente cualquiera de las siguientes situaciones: ampliaciones de capital, transformación de las acciones

representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente, consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por varias existentes y otras que puedan dar lugar a la necesidad de realizar ajustes, la Bolsa conjuntamente con la Cámara de Compensación, harán saber a los Socios Liquidadores, Operadores y Clientes a través del Boletín:

...

340.00

Las Condiciones Generales de Contratación deberán señalar expresamente lo establecido en los artículos 338.00, **338.01** y 339.00

CAPITULO QUINTO FONDO DE APORTACIONES

APARTADO SEGUNDO APORTACIONES EN VALORES

518.00

La Cámara de Compensación asignará cuentas de registro de valores a cada **una de las fiduciarias** **uno de los Socios Liquidadores** en sus sistemas, con el fin de que **éstas éstos** puedan depositar, sustituir o retirar valores con el carácter de Aportaciones Iniciales Mínimas en la Cuenta General de Valores en el SIDV.

...

...

...

CAPITULO SÉPTIMO LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

APARTADO CUARTO REPORTES Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO

718.00

...

...

...

En caso que al momento de realizarse alguna de las liquidaciones, los medios de transferencia de fondos utilizados de manera corriente estén inhabilitados, la Cámara de Compensación y el Socio Liquidador podrán opcionalmente:

- I. Realizar las transferencias a través de los sistemas de pago interbancarios de carácter privado **o públicos reconocidos como tal en la Ley de Sistemas de Pagos.**
- II. ...

...

APARTADO SÉPTIMO
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE CONTRATOS SOBRE ACCIONES

739.00

El Socio Liquidador deberá confirmar a la Cámara de Compensación con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Vencimiento, la información relativa a la cuenta de valores **y efectivo** establecida en la casa de bolsa agente de la Cámara de Compensación, **cuando dicha cuenta hubiese sido modificada.**

APARTADO NOVENO
LIQUIDACIÓN POR EJERCICIO PREVIO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE
CONTRATOS DE OPCIÓN

746.00

La liquidación entre la(s) parte(s) solicitante(s) del ejercicio y la(s) seleccionada(s) para dar cumplimiento a la obligación suscrita se realizará de manera análoga a como se realiza la liquidación al vencimiento **en el subyacente que corresponda.**

CAPITULO DECIMO PRIMERO
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

APARTADO PRIMERO
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1107.00

Las penas económicas deberán ser cubiertas por el Socio Liquidador o por el Operador que administre Cuentas Globales sancionado, dentro de los **10 (diez)** Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Cámara de Compensación le notifique la medida disciplinaria.

No obstante el término señalado en el párrafo anterior, el Socio Liquidador u Operador Administrador de Cuentas Globales de que se trate, podrá solicitar a la Cámara de Compensación mediante comunicación escrita, el otorgamiento de una prórroga para el pago de la pena económica impuesta. En este caso, será el Director General el encargado de valorar los argumentos expuestos por el Socio Liquidador u Operador que administre Cuentas Globales que solicite la prórroga y en caso de otorgamiento de la misma, el plazo no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento del término establecido para el pago de la pena económica impuesta, en el entendido de que deberá cubrirse la pena convencional a que hace referencia el artículo 1312.00

1110.00

Se impondrá pena económica de:

...

- III. 300 a 500 días de salario mínimo vigente del Distrito Federal, a los Socios Liquidadores que incumplan con la obligación establecida en el artículo 217.00 **y a los Operadores Administradores de Cuentas Globales que incumplan con la obligación establecida en el artículo 237.00**